



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

Dirección General de Relaciones
Internacionales y Extranjería

O F I C I O

N/REF: DGRIE

FECHA: 16 de junio de 2021

Nº EXPEDIENTE: 001-057052

DESTINATARIO:

Con fecha 19 de mayo de 2021 tuvo entrada en la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedó registrada con el número 001-057052.

En este escrito se solicitaba al Ministerio del Interior copia de los documentos del expediente de concesión de una ayuda al Reino de Marruecos en materia de cooperación policial internacional en virtud del *Real Decreto 732/2007, de 8 de junio, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas en el ámbito de la cooperación policial internacional*.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección ha resuelto denegar el acceso a los documentos solicitados por considerar que concurren los límites de seguridad nacional y pública, así como las relaciones internacionales desarrolladas por el Reino de España previstos en el artículo 14.1.a), c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Además, también resulta de aplicación -como causa de inadmisión- el artículo 18.1.a) de la anterior ley por seguir el expediente en fase de tramitación hasta la resolución de concesión de la ayuda al Reino de Marruecos en el ámbito de la cooperación policial internacional.

Este tipo de ayudas están sometidas a las normas y procedimientos establecidos en la normativa de aplicación. Las ayudas en el ámbito de la cooperación policial internacional se rigen por lo previsto en el *Real Decreto 732/2007, de 8 de junio, por el que se establecen las normas especiales sobre estas ayudas*.

Cabe señalar que estas normas especiales se encuentran amparadas en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, y responden al hecho de que se trata de ayudas otorgadas en desarrollo de la política del Gobierno en el marco de la política exterior española y en el desarrollo de la política de seguridad, que por la naturaleza de la acción exterior resulta necesario exceptuar la aplicación de los principios generales de publicidad y concurrencia. Más en detalle, como indica la Exposición de Motivos del Real Decreto, "*dentro de la política del Gobierno de cooperación internacional ha cobrado fuerza la cooperación policial, toda vez que es necesario cooperar y colaborar con las Fuerzas de Seguridad de otros Estados y con organismos internacionales en coherencia con la política exterior del Gobierno, para lograr no solo la seguridad internacional sino la seguridad interior de cada Estado (...)*". En este

dgrie.sec@interior.es

C/ AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 MADRID
TEL.: 91 537 29 51
FAX: 91 537 29 75

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | FECHA : 17/06/2021 17:58 | Informa



sentido, el artículo 2.2 señala que estas ayudas "(...) *constituyen manifestaciones singulares y unilaterales de la política de cooperación internacional del Gobierno (...)*".

Más en detalle, se ha tenido en cuenta para desestimar la petición:

1. En primer lugar, se reitera que las ayudas a la cooperación policial internacional, dentro de las que se incluye la ayuda al Reino de Marruecos objeto de la solicitud de información, tienen un carácter instrumental de la acción exterior y de seguridad del Gobierno, lo que justifica su regulación por una normativa especial (la del Real Decreto 732/2007, de 8 de junio, *por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas en el ámbito cooperación policial internacional*), y sus consiguientes especificidades respecto a la aplicación de los principios generales de publicidad y concurrencia.
2. En concreto, este tipo de ayudas financian actuaciones vinculadas a la seguridad y las relaciones exteriores de cooperación con terceros países, en materias que afectan a la seguridad nacional y la criminalidad transnacional.

En concreto, la documentación relativa a esta ayuda recoge información de varios análisis de riesgo en materia de lucha contra la inmigración irregular de ámbito nacional y europeos relativo al *modus operandi* las organizaciones criminales dedicadas a actividades criminales relacionadas con las redes de inmigración irregular, así como de tráfico y trata de personas. Se trata de información cuya difusión comprometería la eficacia de la política de seguridad de ambos países, especialmente en un ámbito como el de lucha de las redes criminales de tráfico y trata de personas e inmigración irregular, cuyo *modus operandi* fluctúa de forma constante, con la finalidad de evadir la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, abriendo nuevas rutas de tráfico irregular de personas. Cabe señalar, a este respecto, la gran capacidad de adaptación de las redes criminales dedicadas al tráfico y trata de personas y actividades delictivas conexas, a la hora de sortear el control de las autoridades públicas. En consecuencia, es necesario preservar la información solicitada a efectos de no comprometer la eficacia de la cooperación desarrollada en un ámbito que tiene una repercusión directa en la seguridad interior e internacional, por el carácter transnacional de las redes criminales de tráfico y trata de personas, y por su conexión con otras actividades delictivas.

Por otra parte, en este ámbito, resultan esenciales las relaciones con terceros países de origen y tránsito de la inmigración irregular, en este caso con Marruecos, a través del desarrollo de una estrategia de colaboración que permita la construcción de relaciones de confianza. Siendo la finalidad de esta ayuda reforzar las capacidades de los



servicios policiales marroquíes en el desarrollo de las actuaciones de colaboración con España en la lucha contra la inmigración irregular, el tráfico de inmigrantes y la trata de seres humanos; y siendo Marruecos un país de importancia estratégica, por ser un país de origen y tránsito clave en la rutas de inmigrantes irregulares hacia España, esta confianza mutua se vería perjudicada por la difusión de información relativa a la concesión de la ayuda, refiriéndose a actuaciones de cooperación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Marruecos, lo que supondría un importante perjuicio para las relaciones exteriores de España. Además, en el expediente se recogen asimismo valoraciones realizadas por servicios nacionales y europeos en materia de rutas migratorias con destino a territorio español, en un asunto sensible como es el análisis de riesgo de las rutas migratorias en el Mediterráneo y en la fachada atlántica, lo que interferiría en las relaciones exteriores de nuestro país con Marruecos.

3. En lo que se refiere a la ayuda de cooperación policial internacional destinada al Reino de Marruecos, esta tiene como finalidad la financiación de actividades de lucha contra la inmigración irregular, tráfico de inmigrantes y trata de seres humanos. Representan, por tanto, actuaciones relevantes para la seguridad, tal y como recoge la Estrategia de Seguridad Nacional, elaborada por el Departamento de Seguridad Nacional, que incluye la actuación de las redes criminales de inmigración irregular entre los desafíos a la seguridad.

La cooperación con terceros países es el eje esencial y transversal de la política migratoria española. Para actuar de manera eficiente se exige una actuación coordinada basada en la confianza mutua, desde un enfoque preventivo fundado en los principios de colaboración y asociación con los países de origen y tránsito. Dada la transnacionalidad de los flujos migratorios, la cooperación con terceros países es clave para combatir la actuación de las redes de inmigración irregular y las organizaciones criminales, que se benefician de la vulnerabilidad de los inmigrantes mediante acciones que suponen sufrimiento y una vulneración de los derechos humanos.

A este respecto, cabe realizar un “*test de daño*” a la hora de ponderar la aplicación de los límites alegados:

- a. En relación con la seguridad, resulta de aplicación los límites recogidos en el artículo 14.1, apartados a) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Antes de nada, conviene señalar que España tiene la condición de frontera exterior común conforme a la normativa respectiva de la Unión Europea; ello conlleva que España tiene unas obligaciones en materia de fronteras con respecto al conjunto de la Unión Europea y al resto de los



Estados miembros, que asume como socio responsable, garantizando los medios adecuados para el control de sus fronteras así como fomentando la cooperación necesaria, para la prevención en origen, mediante la asociación con aquellos socios estratégicos respecto a las rutas de inmigración irregular hacia Europa. En este contexto, debe considerarse la relevancia que tiene, no solo para la seguridad a nivel nacional sino también a nivel europeo, la presión migratoria que España sufre –debido a la cercanía geográfica- con el continente africano tanto en la zona del Estrecho y el Mar de Alborán, como en las rutas marítimas en la fachada atlántica con respecto a las Islas Canarias. En este sentido, la cooperación con países estratégicos, como es el caso de Marruecos, mediante un enfoque centrado en la prevención en origen han demostrado una importante reducción en las cifras globales de entradas irregulares. Así lo demuestran los datos sobre interceptación de embarcaciones, comunicaciones y requerimientos entre las autoridades españolas y marroquíes, entre otros. Por tanto, existe un marco sólido de cooperación operativa de enorme trascendencia entre los Reinos de España y Marruecos, más allá de la ayuda, cuya eficacia actual podría verse comprometida por el acceso a la información facilitada.

b. En este sentido además, en lo que se refiere al motivo relativo a la necesidad de preservar las relaciones exteriores, la necesidad de cooperar conjuntamente para responder a retos globales requiere generar y consolidar en el ámbito de las relaciones exteriores –en este caso, manifestado en la cooperación policial internacional- una confianza mutua. La pérdida de la misma, dando acceso a información de los documentos que componen el expediente para la concesión de una ayuda al Reino de Marruecos en el ámbito de la cooperación policial internacional, supone un riesgo cierto en las actuaciones presentes en proceso de desarrollo, así como en las futuras.

La confianza mutua generada entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de ambos Estados es fruto de varias décadas de trabajo conjunto y permanente adaptación a los retos globales. En el ámbito de la inmigración irregular esa cooperación continúa, más allá de la ayuda objeto de análisis, España continúa la cooperación con las autoridades marroquíes, así como la Unión Europea. Esa confianza mutua desarrollada a lo largo del tiempo es esencial pues constituye la base que hace posible el intercambio de información y la cooperación práctica en el día a día de la lucha contra la inmigración irregular.

c. Conforme a la referencia del Consejo de Ministros del 18 de mayo de 2021, la autorización de concesión de la ayuda al Reino de Marruecos tiene como finalidad contribuir la *“financiación del despliegue de las autoridades marroquíes en actividades de lucha contra la inmigración irregular, el tráfico de inmigrantes y trata de seres*

dgrie.sec@interior.es

C/ AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 MADRID
TEL.: 91 537 29 51
FAX: 91 537 29 75



humanos". En la información objeto de la petición se recogen apreciaciones, en un asunto sensible como es el que afecta a la actuación y capacidades de los servicios policiales marroquíes, lo que interferiría en las relaciones exteriores de nuestro país con Marruecos.

Asimismo, existe también un riesgo concreto de que las redes criminales de tráfico y trata de personas e inmigración irregular, se valgan de la información solicitada para adaptar su *modus operandi*, en detrimento de la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular.

4. En lo que respecta a la eventual existencia de un interés público que justifique el acceso a la información, se plantean las siguientes consideraciones:

- a. La concurrencia en este caso de un interés superior que justificara el acceso a la información solicitada viene determinada por el carácter sensible de la misma, en un ámbito de especial relevancia para nuestro país, como es el migratorio, tal y como ha puesto de manifiesto la Resolución R/0235/2016, de 26 de abril de 2016, del Consejo de Transparencia. Resolución que, si bien se refiere a una cuestión relativa al acceso a información estadística en materia de extranjería, en el marco de los procedimientos de expulsión, consideramos extrapolable al caso que nos ocupa en la medida en que las valoraciones del Consejo sobre el fenómeno migratorio se refieren no solo a la tramitación de los expedientes de expulsión, sino también a la adopción de medidas contra la trata de personas, siendo en ambos casos fundamental la colaboración con los países de origen: *"(...) no debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no*



existe un interés superior que justifique que se proporcione la información. (...)".

- b. En esta misma línea, cabe recordar la Resolución R/0249/2017, de 25 de agosto de 2017, del Consejo de Transparencia, relativa a una solicitud de acceso a información desagregada sobre el presupuesto anual de gastos de la cooperación con países no pertenecientes a la Unión Europea en los que haya agentes de la Guardia Civil o del Cuerpo Nacional de Policía realizando patrullas mixtas de vigilancia marítima o terrestre. En la misma, se señala que a la petición de acceso a la información formulada eran de aplicación los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- c. Por último, en la Resolución R/0565/2020, de 30 de noviembre de 2020, del Consejo de Transparencia, relativa a una solicitud de acceso al Informe de la Consejería de la Embajada de España ante el Reino de Marruecos sobre la ayuda en materia de cooperación policial internacional otorgada en el año 2019, se señala que *"(...) nos encontramos con que el objeto de la ayuda viene referida a una política pública- el control de fronteras y los flujos migratorios- que no tiene un desarrollo temporal concreto y limitado- por más que la extensión de la ayuda sí esté limitada en el tiempo- y que, por lo tanto, no viene referida a una concreta actuación cuya finalización pudiera determinar de igual forma el término de los eventuales perjuicios derivados con el acceso a la información (...)*". Asimismo, la misma resolución en sus Fundamentos Jurídicos indica que *"(...) no podemos perder de vista que si se perjudica la cooperación policial internacional con estados de origen de la inmigración o países de tránsito (en este caso, Marruecos) a efectos de que sean estos países quienes contengan los flujos migratorios irregulares con destino a territorio español , se están poniendo en juego intereses generales más dignos de protección a nuestro juicio, ya que se impide que el Gobierno pueda desarrollar adecuadamente sus funciones en materia migratoria, como le exige el vigente ordenamiento jurídico tanto español como europeo. Por todo ello, podemos concluir que el acceso a la información solicitada implicaría un perjuicio a la seguridad pública así como, en atención a la materia sobre la que versa, a las relaciones exteriores de nuestro país con Marruecos. (...)"*

5. Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que en este caso concreto concurren las circunstancias que justifican la aplicación de los límites de acceso a la información por motivos de seguridad nacional y pública, así como a la necesidad de preservar las relaciones exteriores. Por esta razón, se deniega el acceso a la información solicitada,



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

Dirección General de Relaciones
Internacionales y Extranjería

al amparo de los límites previstos en el artículo 14, apartados a), c) y d), de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, que son de aplicación en el presente caso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL,

Elena Garzón Otamendi

dgrie.sec@interior.es

C/ AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 MADRID
TEL.: 91 537 29 51
FAX: 91 537 29 75

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | FECHA : 17/06/2021 17:58 | Informa